

AUTO No.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA
AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso
de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental **No. SCQ-134-0850 del 17 de junio de 2022**, interesado puso en conocimiento de la Corporación los siguientes hechos: "(...) *El interesado denuncia tala de especies nativas en zonas de retiro o márgenes de una fuente de agua (...)*"

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió la **Correspondencia de salida con radicado No. CS-06809 del 07 de julio de 2022**, dentro del cual se le recomienda al señor **JAIME ALBERTO CASTAÑO VALENCIA** atender las recomendaciones consignadas en el Informe técnico de queja **No. IT-04091 del 29 de junio de 2022** y de manera inmediata, suspender cualquier tipo de aprovechamiento forestal, sin contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental, así como las quemas a cielo abierto.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 28 de septiembre de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06433 del 10 de octubre de 2022**, dentro del cual se establece que:

"(...)"

31. OBSERVACIONES:

*El día 28 de agosto del 2022, personal técnico de la Corporación, realizo visita al predio ubicado en la vereda La Maravilla del municipio de San Francisco, coordenadas geográficas, **75°06'33,69" W- 05°58'15,22" N, Z 1047 msnm**, evidenciando durante el recorrido lo siguiente:*

- *Las actividades de tala de árboles nativos y rocería de vegetación tipo brinzal, fue suspendida de manera inmediata, una vez que no se observan actividades de tala posteriores al día de atención a la queja ambiental.*
- *No se realizó quema del material vegetal y este se encuentra en proceso de descomposición, incorporándose como materia orgánica al suelo.*
- *El área intervenida se viene recuperando por regeneración natural, evidenciando en el área rebrotes de especies nativas y de pastos de corte de imperial y brachiaria, lo que hace evidente que en el predio antes existió un potrero o con pastos de corte. (Foto 1 y 2)*



- La fuente hídrica que cruza por la parte inferior del predio se observa libre de residuos vegetales permitiendo el recorrido normal de la corriente de agua. (Foto3).

Foto 3. Fuente de agua



Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-O6809-2022 del 7 de julio del 2022, por medio de la cual se dan unas recomendaciones al señor Jaime Alberto Castaño Valencia.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Recomendaciones: Permitir la regeneración natural del predio	28/09//2022	X			El predio se está recuperando por medios naturales.
No realizar quema a cielo abierto de los residuos vegetales	28/09//2022	X			El material vegetal no fue quemado y este se encuentra en proceso de descomposición incorporándose como materia orgánica al suelo

Retirar los residuos vegetales del árbol que cayó en el cauce de la fuente de agua	28/09//2022	X			La fuente de agua se encuentra libre de residuos vegetales.
Si pretende continuar con la tala de árboles nativos en su predio deberá tramitar los respectivos permisos de aprovechamiento forestal ante la corporación ambiental-Cornare.	28/09//2022	X			No continuo con el aprovechamiento de árboles nativos, por tanto no ha requerido tramitar dichos permisos.

32. CONCLUSIONES.

- El señor Jaime Alberto Castaño Valencia, identificado con cédula de ciudadanía número 71.580. 216, suspendió las actividades de tala de árboles nativos en el predio con Coordenadas geográficas, **75°06´ 33,69” W- 05°58’15,22” N, Z 1047 msnm**, ubicado en la vereda La Maravilla del municipio de San Francisco, además el área intervenida se está recuperando por medios naturales, acatando las recomendaciones dadas por Cornare en la correspondencia de salida No. CS-O6809-2022 del 7 de julio del 2022,
- Mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día 28 de septiembre del 2022, se verifico en campo el cumplimiento a las recomendaciones dadas por Cornare, en la correspondencia de salida No. CS-O6809-2022 del 7 de julio del 2022, por tanto, es procedente ARCHIVAR la queja ambiental SCQ-134-0850-2022 del 17 de junio del 2022

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes



de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en la Queja ambiental con radicado **No. SCQ-134-0850 del 17 de junio de 2022**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo de la queja ambiental, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0850 del 17 de junio de 2022**.
- Informe técnico de queja con radicado No. **IT-04091 del 29 de junio de 2022**.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-06433 del 10 de octubre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las recomendaciones impuestas al señor **JAIME ALBERTO CASTAÑO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **71.580.216**, por medio de la **Correspondencia de salida con radicado No. CS-06809 del 07 de julio de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DE** la Queja ambiental con radicado **No. SCQ-134-0850 del 17 de junio de 2022**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

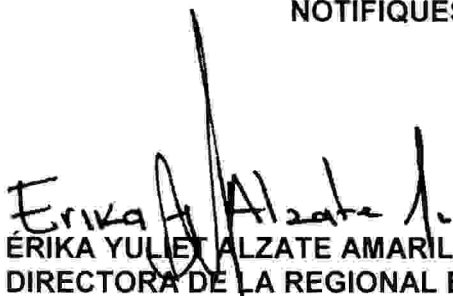
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **JAIME ALBERTO CASTAÑO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **71.580.216**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 26/10/2022

Expediente: SCQ-134-0850-2022

Técnico: Wilson Guzmán C.

Asunto: Queja ambiental - Archivo